

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-  
ACTA No. 035**

**PROCESO:** 11001334306620210033200  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RICO CAMARGO  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -  
ETB S.A. ESP  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y tres minutos de la mañana (11:00 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA INICIAL convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES**

**APODERADO DEMANDANTE:**

Nombre: LUIS CARLOS HURTADO SEGURA  
C.C. No.: 16'488.782  
T.P.: 315.941 del C. S. de la J.  
Email: luiscpedro7@gmail.com  
Celular: 320 235 08 31

**APODERADA ETB (DEMANDADA):**

Nombre: DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA  
C.C. No.: 1.061'700.826  
T.P.: 194.154 del C.S.J.  
Email: clalusegura@hotmail.com  
notificaciones.judiciales@etb.com.co; diana.adradac@etb.com.co;  
Celular: 301 609 35 25

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

## **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 11 JUDICIAL 1**

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

***Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Ahora, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda.

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

Se interroga a la apoderada de la parte demandada si observa alguna irregularidad que deba ser saneada:

Apoderada de la parte demandada: Conforme

Procede el despacho a realizar un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso.

La demanda se admitió en auto del 24 de marzo y se realizaron las notificaciones correspondientes el 05 de mayo de 2022.

Es preciso señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 del la Ley 2080 de 2021, el cual establece;

***“ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia*

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

*de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

El término de traslado para contestar la demanda, señalado en el artículo 172 del CPACA transcurrió entre el 10 de mayo y el 22 de junio de 2022.

La demandada ETB S.A. contestó la demanda oportunamente el 22 de junio de 2022, sin proponer excepciones previas y acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante se pronunció dentro del término legal correspondiente frente a las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

Así las cosas, no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Título VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el debido proceso.

**AUTO:** Entiéndase saneado el proceso objeto de estudio hasta la presente audiencia inicial y continúese con el trámite procesal correspondiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

**EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA INGRESA A LA SALA VIRUTAL EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN PROCEDE A IDENTIFICARSE.**

## **2. EXCEPCIONES PREVIAS**

En auto del 16 de marzo de 2023 el despacho señaló que no fueron planeadas excepciones previas por parte de la entidad demandada y a esta altura procesal no se observa alguna otra excepción previa que amerite ser decretada de manera oficiosa.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El actor afirma los **hechos relevantes** que se resumen a continuación:

1. Que el señor Julio Cesar Rico Camargo en enero de 2020 adquirió a través de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A., un plan de telefonía e internet para el hogar para el predio ubicado en la Carrera 13 N° 24-23 apartamento 301 de Bogotá D.C. y la línea fija asignada fue el número 12570131.
2. El día 07 de junio de 2020 a través de derecho de petición solicitó el traslado de la línea telefónica de la Carrera 13 N° 24-23 apartamento 301 a la Carrera 13A N° 24-26 de Bogotá D.C. y en respuesta del 02 de julio de 2020 la ETB S.A. informó;
  1. Que no era posible gestionar el requerimiento, puesto que no había disponibilidad técnica.
  2. Que con respecto a la solicitud de retirar el servicio sin lugar al cobro de la cláusula de permanencia en caso de no poder realizar el traslado, la misma fue trasladada al área correspondiente.
3. Que el servicio no fue trasladado, se dio por terminado el contrato suscrito con el señor Rico Camargo y se hizo entrega de paz y salvo por todo concepto por parte de la ETB S.A.
4. Que a pesar de lo anterior al señor Rico Camargo le siguen cobrando el servicio, el cual se está prestando en otra dirección bajo la cuanta contrato N° 12353726246.
5. Que con ocasión al cobro, ha sido reportado en la centrales de riesgo financiero.

Por consiguiente, el litigio se fija en establecer si la demandada Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A., incumplió o no el contrato único de servicios fijos suscrito con el demandante, que dio lugar a la línea telefónica N°

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

12570131 bajo la cuanta contrato N° 12053441697 y en caso de declararse el incumplimiento, determinar si hay lugar al reconocimiento de perjuicios reclamados por la parte demandante.

Sobre estos mismos ítems se fundará el problema jurídico.

Apoderado parte demandante: Conforme con la fijación del litigio.

Apoderada de la parte demandada: Solicita que se haga aclaración, toda vez que existen dos contratos y por ende se debe clarificar cual es el contrato objeto de análisis de incumplimiento.

Conforme a lo solicitado, se adecua la fijación del litigio en el sentido de determinar si existió o no el contrato N° 12043541647 y determinar si existe una suplantación y por lo anterior, identificar en virtud de que contrato fue reportado el demandante en las centrales de riesgo financiero y así establecer en que contrato aparentemente hubo incumplimiento por parte de la entidad demandada.

El apoderado de la parte demandante, señala que sobre el primer contrato el demandante solicitó el traslado y no lo realizaron pero aun le hacen cobro y frente al segundo contrato, señala que el demandante nunca adquirió el servicio y la demandada lo esta cobrando.

La apoderada de la parte demanda señala que esta conforme con la fijación del litigio.

**AUTO:** Entiéndase fijado el litigio en los términos señalados en esta audiencia y continúese con el trámite de la misma.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

#### **4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada señala que la entidad no ha variado la posición con respecto la etapa extrajudicial y por lo tanto no presenta formula de conciliación.

**AUTO:** Toda vez que no existe ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

## **5. MEDIDAS CAUTELARES**

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares, y por tanto este despacho no hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

## **6. ETAPA DE PRUEBAS**

Fijado el litigio, y agotados los anteriores puntos, procede el despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

### **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS:**

#### **6.1. Pruebas de la parte Demandante**

##### ***6.1.1 Pruebas documentales aportadas***

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda.

#### **6.2. Pruebas de la parte Demandada**

##### ***6.2.1. Pruebas Documentales aportadas***

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos

PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

a la contestación de la demanda.

### **6.2.2. Prueba testimonial**

Se decreta el testimonio de Hermes Ezequiel González, toda vez que la solicitud de la prueba cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del CGP.

La apoderada de la entidad demandada deberá informarle a la persona citada a declarar, el día y la hora de la audiencia virtual de pruebas con copia del acta de la presente audiencia y garantizar que cuente con los medios electrónicos necesarios, a fin de que pueda conectarse en debida forma a la audiencia virtual de pruebas en la fecha que se fije para tal evento.

#### **6.2.1.2. Interrogatorio de parte**

Se decretará el interrogatorio de Julio Cesar Rico Camargo.

El apoderado de la parte demandante, deberá informarle a la persona citada a interrogatorio, el día y la hora de la audiencia virtual de pruebas y se encargará de realizar todas las diligencias necesarias para que cuente con los medios electrónicos necesarios para que pueda conectarse en debida forma a la audiencia virtual de pruebas en la fecha que se fije para tal evento.

**AUTO:** De la revisión del expediente objeto de esta audiencia, observa el despacho que no existen más pruebas que decretar.

**Esta decisión se notifica a las partes en estrados.**

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

**Por lo anterior la decisión sobre el decreto de pruebas está debidamente notificada y en firme**



PROCESO: 11001334306620210033200  
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

## **7. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 180 del CPACA, se cita a audiencia virtual de pruebas prevista en el artículo 181 ibídem, para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

El link de acceso a la audiencia será informado previamente por la secretaria del despacho a los correos electrónicos informados por los apoderados y en el expediente digital al cual tienen acceso a través del link informado por el despacho desde la notificación del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, deberán ingresar al expediente y verificar el link de acceso a la audiencia.

## **8. SANEAMIENTO**

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al tramite

Parte demandada: Sin objeción al tramite

**AUTO:** Entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite procesal.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:28 AM se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

PROCESO: 11001334306620210033200

DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP  
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
Audiencia Inicial

**LUIS CARLOS HURTADO SEGURA**  
Apoderado de la parte demandante

**DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA**  
Apoderada Clínica de Occidente

**NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**  
Secretario ad hoc

  
**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA**  
Juez